

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 02/2024.-

PENCO, NOVIEMBRE 21 DE 2024.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA

ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO

La necesidad de contar con un texto que fije los procedimientos destinados a realizar cobros de Derechos Municipales por la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público, Pozos Lastreros o en propiedad particular que resulte aplicable en todo el territorio comunal a personas naturales y/o jurídicas; Certificado de acuerdo N°179 del año 2024, que da cuenta que el H. Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N°33 del año 2024, celebrada con fecha 20 de noviembre de 2024, aprobó texto de la presente ordenanza; Y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) y demás pertinentes de la ley 18.695, díctese la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTOS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE PENCO.

TÍTULO I:

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°.-

La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales realizar cobros de Derechos Municipales por la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público, Pozos Lastreros o en propiedad particular y será aplicable en todo el territorio comunal a personas naturales y/o jurídicas, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 2°.-

De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos.

Adicionalmente, el artículo 41° del D.A N°3063 Sobre rentas Municipales exige la obtención de una autorización de funcionamiento para ejercer una actividad gravada con patente municipal.

Por consiguiente, para extraer áridos desde pozo lastrero, Bien Nacional de Uso Público o sitio particular, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual si corresponde será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTOS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE PENCO



Obras Públicas, y que cuando estos revistan características de extracción industrial estas deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

Artículo 3°.

Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

- a) **Álveo o Lecho del Río:** es la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río; en el artículo 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas", y señala que este bien es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.
- b) **Ríos:** De acuerdo al artículo 595 del Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo, el artículo 650 de la misma norma establece que " El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".
- c) **Árido:** Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.
- d) **Caja de un Curso Natural de Aguas:** es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor.
En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace. Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.
- e) **Cauce de Río:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.
- f) **Crece Extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- g) **Pozo Lastrero:** corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales, también se entenderá por tal toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- h) **Concesión:** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, en terrenos correspondientes a Bienes Nacionales de Uso Público administrados por el Municipio, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión consideración que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable.
- i) **Contrato de Concesión:** aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la Autoridad Municipal, para realizar durante un cierto

- lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un Bien Nacional de Uso Público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.
- j) **Contaminantes:** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
 - k) **Daño Ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
 - l) **Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo Servicio de Evaluación Ambiental, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.
 - m) **Impacto Ambiental:** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o en, en un área determinada.
 - n) **Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
 - o) **Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.
 - p) **Medida de Compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
 - q) **Medida de Mitigación:** son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
 - r) **Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
 - s) **Permiso:** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal terrenos correspondientes a pozo lastrero o sitio particular. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional del Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.
 - t) **U.T.M:** Unidad Tributaria Mensual.
 - u) **Sistema de Evaluación de impacto Ambiental:** Este instrumento permite introducir la dimensión ambiental en el diseño y la ejecución de los proyectos y actividades que se realizan en el país; a través de él se evalúa y certifica que las iniciativas, tanto del sector público como del sector privado, se encuentran en condiciones de cumplir con los requisitos ambientales que les son aplicables.
 - v) **Servicio de Evaluación Ambiental:** El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es un organismo público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creado por la Ley N°20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero del 2010, que modificó la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 4°.-

Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables.

Artículo 5°.-

Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, Administrados por el Municipio. Pozos lastreros y sitios particulares dentro del territorio de la Comuna de Penco.

TITULO II:

DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 6°.-

Todos los permisos, ya sean de personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros); desde Pozos Lastreros o de propiedad particular, deberán pagar derechos, mensualmente, en la Tesorería Municipal el equivalente a:

- **Derecho de extracción de arena, ripio u otro material, desde pozo lastrero, en Bien Nacional de Uso Público o sitio particular, por cada:**

Vehículo de carga por M3	0.04 UTM
---------------------------------	-----------------

Artículo 7°.-

El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente, en base al procedimiento de cálculo y documentación de respaldo presentada por el interesado.

En forma Mensual el beneficiario de un permiso de extracción de áridos, deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:

- Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir.
- Declaración Jurada Notarial sobre el monto de m3 extraído en el mes precedente

Si el beneficiario de un Permiso se equivocare en completar la ficha de volumen de M3 a extraer, ésta igual deberá presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente, señalando en dicho documento que está Nulo.

Artículo 8°.-

Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de copias de guías de despacho y facturas presentadas correspondiente al mes anterior. En caso de no ser coincidente la información presentada, El Municipio estará facultado para requerir al interesado realizar las correcciones que sean necesarias, debiendo, el beneficiario, entregar los antecedentes solicitados por el Municipio, para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

El no cumplimiento por parte del interesado facultará al Municipio a la aplicación de Multas, en casos reiterados El Municipio podrá Caducar el Permiso de Extracción, o en su efecto suspender la Patente Municipal.

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTOS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE PENCO



Artículo 9°.-

Con el objeto de supervigilar que exista una concordancia entre el cobro de derechos municipales por el concepto de extracción de áridos y la realidad en terreno, inspectores Municipales desarrollan Catastro semestral donde fiscalizarán obras de extracción en todo el territorio comunal. Implementando un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos, revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 10°.-

A fin de realizar las labores de fiscalización, los Inspectores Municipales tendrán libre acceso a las faenas de extracción en terreno, tomando las medidas de seguridad y prevención indicadas por la empresa, así también la fiscalización de los camiones con carga y sus correspondientes guías de despachos, y toda materia en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11°

El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad fiscal y/o particular, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, además debe tener su placa patente limpia, en buen estado, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte público.

TITULO III
SANCIONES

Artículo 12°.-

Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionada con multa de hasta 5 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de clausura parcial o total de la actividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 13°.-

La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 14°.-

El Municipio desarrollará difusión de la presente ordenanza. Junto a su entrada en vigencia, Inspectores Municipales deberán desarrollar catastro de Pozos de extracción de áridos existentes en la Comuna y notificar a los interesados sobre la obligación de cumplimiento de la presente normativa local.

Artículo 15°.-

Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo, en lo relativo al término del permiso, de las sanciones y de los procedimientos de fiscalización se aplicará In Actum.



Artículo 16°.-

La entrada en vigencia de la presente ordenanza regirá una vez publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL



LEONARDO ARIEL JARA JARA
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Rentas y Patentes.
 - Inspección Municipal
 - Juzgado de Policía Local
 - Concejo Municipal
 - Comunicaciones
 - Transparencia
 - Jurídico
 - Oficina de Partes
- LAJJ//PSO/pso